

LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Informa:

ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA A TODAS LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DE TRATA DE SERES HUMANOS, ASESORAMIENTO Y ORIENTACIÓN GRATUITOS EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE PREVIO A LA INTERPOSICIÓN DE DENUNCIA O QUERRELA Y TURNO DE GUARDIA PERMANENTE PARA LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS EN LOS COLEGIOS DE ABOGADOS, NOVEDADES DE LA LEY 42/2015, DE 5 DE OCTUBRE DE REFORMA DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

Se publica la **Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil**, que **mantiene el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita a las víctimas de violencia de género y de trata de seres humanos, así como a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima en los términos** introducidos por el Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita **e introduce mejoras en el reconocimiento de este derecho.**

Como consecuencia de estas reformas **se adapta la Ley Orgánica 1/2004**, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, **mediante la modificación de su artículo 20.**

La nueva ley:

1. Reconoce que las víctimas de violencia de género y de trata de seres

humanos, así como los causahabientes, **con independencia de la existencia de recursos para litigar**, tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita, que se les prestará de inmediato, **en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas.**

2. Impide a quien hubiera participado en los hechos de violencia contra cualquiera de las referidas víctimas, que sea causahabiente de la víctima, obtener este derecho.
3. A los efectos de la concesión del beneficio de justicia gratuita, **la condición de víctima se adquirirá cuando se formule denuncia o querrela, o se inicie el procedimiento penal, y se mantendrá mientras permanezca en vigor el procedimiento penal o cuando, tras su finalización, se hubiere dictado sentencia condenatoria.** El beneficio de justicia gratuita se perderá tras la firmeza de la sentencia absolutoria, o del sobreseimiento definitivo o provisional por no resultar acreditados los hechos delictivos, sin la obligación de abonar el coste de las prestaciones disfrutadas gratuitamente hasta ese momento.
4. **En los distintos procesos que puedan iniciarse como consecuencia de la condición de víctima de los delitos y, en especial, en los de violencia de género, deberá ser el mismo abogado el que asista a aquélla,** siempre que con ello se garantice debidamente su derecho de defensa.

En segundo lugar, la Ley 42/2015 **introduce las siguientes mejoras:**

1. Cuando se trate de víctimas de violencia de género y de trata de seres humanos, la asistencia jurídica gratuita comprenderá, además de otras prestaciones, **asesoramiento y orientación gratuitos en el momento inmediatamente previo a la interposición de denuncia o querrela.**
2. Los Colegios de Abogados contarán con un **turno de guardia permanente** para la prestación de los servicios de asesoramiento previo y de asistencia

letrada para las víctimas de violencia de género y de trata de seres humanos.

Más información:

Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil:

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/10/06/pdfs/BOE-A-2015-10727.pdf>

8 de octubre de 2015